



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CUOTAS RECURSOS DEMERSALES FUERA UNIDADES 2016

adq. ext.



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA FUERA DE SUS UNIDADES DE PESQUERÍA AÑO 2016.

DECRETO EXENTO Nº 24

SANTIAGO, 14 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993 y Nº 270 de 2002 y el Decreto Exento Nº 1186 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante carta de fecha 13 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 13.614-2015, adjuntando Acta de Reunión Nº CCT-RDZSA Nº 04/2015 y mediante carta de fecha 16 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 15.000-2015, adjuntando Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 05/2015 y carta de fecha 13 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 15.002-2015, adjuntando Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 03/2015; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 241/2015 y Nº 248/2015; la Carta (CNP) Nº 31, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta (DDP) Nº 2320, de fecha 28 de diciembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento Nº 1186 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron las cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería de los recursos Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41º28,6' L.S. y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º, 28,6' L.S. y 47ºL.S.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de las unidades de pesquería antes señaladas, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.

o.p



3.- Que Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informes Técnicos CCT-RDZSA N° 03/2014 y N° CCT-RDZSA N° 05/2015, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

5.- Que respecto de la cuota anual de captura de Congrio dorado al norte del paralelo 41°28,6' L.S., se ha efectuado deducción relativa a la cuota de investigación.

6.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación asociados a la captura de Congrio dorado y las toneladas requeridas para su ejecución.

7.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura año 2016 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citados.

8.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el año 2016, las siguientes cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda:

- a) Merluza del sur: 108 toneladas.
- b) Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	Toneladas
CUOTA GLOBAL ANUAL	118
Cuota de Investigación	2
Remanente cuota	116
Cuota objetivo	105
Enero-Junio	52
Julio-Diciembre	53
Fauna acompañante	11

ARTÍCULO 2°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2016 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a las cuotas anuales de captura autorizadas en el presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/COB/JFA


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura